

MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 3/2008, DE 22 DE ENERO, SOBRE NORMAS DE CONTRATACIÓN DE ACCIONES DE EMPRESAS EN EXPANSIÓN A TRAVÉS DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL EN LO RELATIVO AL PROVEEDOR DE LIQUIDEZ

La Circular 3/2008 del Mercado Alternativo Bursátil de 22 de enero, sobre Normas de Contratación de acciones de Empresas en Expansión a través del Mercado Alternativo Bursátil, dedicaba su apartado 8 a la provisión de liquidez, regulando el régimen que se aplicaría a las entidades que facilitasen la liquidez de las empresas negociadas en el segmento, diseñando un régimen de actuación discrecional.

La experiencia adquirida en otros ámbitos del mercado ha puesto de relieve la conveniencia de que, en el lanzamiento del mercado, el marco de la actuación de las entidades que faciliten la liquidez recoja criterios definidos para el desempeño de esa actividad y que los mismos sean de necesario seguimiento, si bien se contempla la posibilidad de solicitar al Mercado su exoneración en determinados supuestos.

Resulta conveniente diferenciar oportunamente el régimen del Proveedor de Liquidez previsto en esta Circular del recogido en la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los Contratos de Liquidez a los efectos de su aceptación como práctica de mercado, que no es de aplicación al contrato de liquidez concertado por el Proveedor de Liquidez en el seno del Mercado Alternativo Bursátil.

En consecuencia, se aprueba la presente Circular que da nueva redacción y sustituye al antepenúltimo párrafo del apartado 8 de la Circular 3/2008, del Mercado Alternativo Bursátil de 22 de enero, sobre Normas de Contratación de acciones de Empresas en Expansión a través del Mercado Alternativo Bursátil:

Primero. Modificación del apartado 8 de la Circular 3/2008

La redacción que sigue a continuación deja sin efecto y sustituye al antepenúltimo párrafo del apartado 8 de la Circular 3/2008, del Mercado Alternativo Bursátil de 22 de enero, sobre Normas de Contratación de acciones de Empresas en Expansión a través del Mercado Alternativo Bursátil, subsistiendo los restantes párrafos del indicado apartado 8:

“Mediante Instrucción Operativa se precisará el régimen de actuación del Proveedor de Liquidez para cada valor. En todo caso, el Proveedor de Liquidez se obliga a mantener posiciones de oferta y demanda por un importe efectivo mínimo. Dichas posiciones no podrán superar una horquilla de precios máxima y habrán de mantenerse en cada periodo de subasta

con suficiente antelación al momento de su conclusión. Así mismo, se publicará un modelo orientativo del mencionado contrato de liquidez.

La Comisión de Supervisión del Mercado podrá exonerar puntualmente al Proveedor de Liquidez del cumplimiento de sus obligaciones cuando la posición de valores o efectivo encomendada para su gestión se hubiese agotado y no fuese posible su reposición por haberse superado el límite legal de autocartera o por causas excepcionales que deberá justificar en cada caso de acuerdo con el emisor o sus accionistas de referencia o cuando concurra alguna otra causa justificada.

Mediante Instrucción Operativa se determinará el procedimiento a seguir para que el Proveedor de Liquidez pueda solicitar la exoneración.

En los casos en que los Proveedores de Liquidez interrumpen su actuación sin previa exoneración, la Comisión de Supervisión podrá suspenderles en esa condición.

En caso de que los Proveedores de Liquidez incumplan reiteradamente su régimen de actuación, la Comisión de Supervisión podrá excluir a los Proveedores de Liquidez en cuestión del régimen contenido en la presente Circular y en sus normas y decisiones complementarias.

En tanto en cuanto no sustituya un nuevo Proveedor de Liquidez al que resulte excluido de acuerdo con el párrafo anterior, el Mercado podrá adoptar las medidas previstas en el apartado 9 de estas Normas.

La Comisión de Supervisión del Mercado comunicará a la CNMV las situaciones de exoneración, suspensión y exclusión y las hará públicas para conocimiento de los restantes intermediarios e inversores.”

Segundo. Fecha de aplicación

La presente Circular será aplicable a partir del día su publicación en el Boletín del Mercado.

Madrid, 9 de julio de 2009

EL SECRETARIO